

RESOLUCION M.E. y M. 415/17
Buenos Aires, 31 de octubre de 2017
B.O.: 1/11/17
Vigencia: 1/11/17

Regímenes de promoción. Ley 26.093. Biocombustibles. Procedimiento para establecer el precio de adquisición del bioetanol elaborado en base a caña de azúcar y maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor. Res. S.E. 1.294/08 y 44/14 y Disp. Ss.C. 1/15. Su derogación.

Art. 1 – Deróganse las Res. S.E. 1.294, de fecha 13 de noviembre de 2008, ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y 44, de fecha 16 de setiembre de 2014, modificada por la Res. 170, de fecha 28 de noviembre de 2014, ambas de la citada ex Secretaría y la Disp. Ss.C. 1 de fecha 1 de abril de 2015.

Art. 2 – Determinase el procedimiento para establecer el precio de adquisición del bioetanol elaborado en base a caña de azúcar y maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley 26.093 de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I (IF-2017-25580036-APN-DNEH#MEM) y II (IF-2017-25580763-APN-DNEH#MEM), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3 – Facúltase a la Subsecretaría de Refinación y Comercialización para que, cuando resulte necesario, efectúe una revisión de los procedimientos para establecer los precios de adquisición del bioetanol determinados por la presente, a los fines de proponer los ajustes que correspondan, conforme con las condiciones del momento.

Art. 4 – La Subsecretaría de Refinación y Comercialización publicará los precios del bioetanol en la página web www.minem.gov.ar, indicando su período de vigencia.

Art. 5 – Establécese un tope máximo del quince por ciento (15%) para la variación entre el valor vigente hasta la publicación de la presente medida y el resultante de la implementación del procedimiento para el cálculo del precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar definido en el Anexo I (IF-2017-25580036-APN-DNEH#MEM) que forma parte integrante de la presente resolución. El citado tope tendrá vigencia hasta el último día del mes de enero de 2018.

Art. 6 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I

Procedimiento para la determinación del precio unitario (\$/l) de adquisición del bioetanol a partir de la caña de azúcar

Determinado en base a fórmula de precio que considera costos más rentabilidad para producir un litro de bioetanol a partir de caña de azúcar:

Fórmula de precio = (costo de materia prima + costo de mano de obra + costo de gas natural + otros conceptos).

Costo de materia prima: pesos seis con seiscientos cincuenta y un centavos (\$ 6,651) por litro establecido para el pago de los costos necesarios de la materia prima. Dicho valor será actualizable de

acuerdo con la última variación mensual acumulada del nivel general del índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Hacienda. Para ello se ha establecido como base el correspondiente al mes de agosto de 2017.

Costo de mano de obra: valor promedio de la hora hombre remunerativa vigente para obreros categoría 4 para el Centro Azucarero Regional Tucumán (CART) tomado del Conv. Colect. de Trab. 12/88 para la actividad azucarera de sus respectivas modificaciones y actas complementarias, y/o de la documentación que requiera el Ministerio de Energía y Minería a los efectos de verificar dicho valor, el cual para referencia está actualmente establecida en pesos setenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 75,71), multiplicado por la cantidad de horas hombre necesaria valorizada en cero horas con nueve milésimas (0,009hh).

Costo de gas natural: el promedio simple de las tarifas finales correspondientes a las provincias de Salta y Tucumán para usuarios del servicio general P3 de más de 9.000 m³/día según el Anexo II-1 de la Res. 4.353, de fecha 30 de marzo de 2017, del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, multiplicado por un consumo específico de gas natural valorizado en cero coma trescientos sesenta metros cúbicos (0,360 m³).

Otros conceptos: pesos tres con sesenta y dos centavos (\$ 3,62) establecidos para el pago de los impuestos correspondientes, la rentabilidad considerada y demás conceptos, actualizables de acuerdo con la última variación mensual acumulada del nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Hacienda. Para ello se ha establecido como base el correspondiente al mes de agosto de 2017.

ANEXO II

Procedimiento para la determinación del precio de adquisición del bioetanol a partir de maíz

Determinado en base a fórmula de precio que considera costos más rentabilidad para producir un litro de bioetanol a partir de maíz o cualquier otra materia prima distinta a la caña de azúcar:

Fórmula de precio = (costo del maíz + costo de mano de obra + costo de combustibles + costo de electricidad + otros conceptos).

Costo del maíz: precio FAS teórico promedio del mes anterior a la publicación del precio del bioetanol, para la tonelada de maíz que surja de la página web www.agroindustria.gob.ar del Ministerio de Agroindustria, multiplicado por un consumo específico de maíz establecido en cero con veintiún diez milésimas (0,0021 ton). Dicho consumo específico contempla el aporte de los subproductos derivados del proceso productivo.

Costo de mano de obra: pesos cero con cuatrocientos noventa y nueve centavos de pesos (\$ 0,499) correspondiente al mes de octubre de 2017, actualizable de acuerdo al promedio de la variación del salario remunerativo establecido en los convenios colectivos de trabajo en los cuales se encuadren las plantas que producen bioetanol a partir de maíz y/o a la documentación que requiera el Ministerio de Energía y Minería a los efectos de verificar dicho valor.

Costo del combustible: el promedio simple de las tarifas finales correspondientes a las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca para usuarios del servicio general P3 de más de 9.000 m³/día según el Anexo II-1 de la Res. 4.359, de fecha 30 de marzo de 2017, del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) o el que en el futuro lo modifique o sustituya; multiplicado por un consumo específico de gas natural establecido en cero con doscientos treinta y un metros cúbicos (0,231 m³); y multiplicado a su vez por el factor de uso de otros combustibles establecido en uno con treinta y seis (1,36).

Costo de electricidad: último precio monómico medio mensual publicado por el organismo encargado del despacho (OED) en su página web, multiplicado por un consumo establecido en cero con treinta y un kilovatios hora (0,31 KWh).

Otros conceptos: pesos tres con novecientos sesenta y tres centavos (\$ 3,963) actualizable de acuerdo con la última variación mensual acumulada del nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Hacienda en concepto del resto de costos, el recupero de la inversión, el pago de los impuestos correspondientes y la rentabilidad considerada. Para ello se ha establecido como base el correspondiente al mes de agosto de 2017.